Carmen de atrato , Choco, 25 de noviembre de 2026

**Señores**
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ**
**JAIME ARTURO HERRERA MAYA – Alcalde Municipal**
**Secretaría de Planeación e Infraestructura**
**Comité Asesor y Evaluador**

**Referencia: Selección Abreviada mediante Subasta Inversa SA-SI-019 DE 2026.**

**Asunto: Solicitud de limitación a Mipyme del orden nacional, publicación de manifestaciones de interés y corrección de inconsistencias del cronograma.**

Respetados señores:

En calidad de interesado en participar en el proceso contractual de la referencia, cuyo objeto es el suministro de materiales para la reconstrucción de viviendas de las familias damnificadas por el terremoto del día 10 de agosto de 2026 en el municipio El Carmen de Atrato – Chocó, respetuosamente formulo la siguiente observación jurídica y administrativa.

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La Resolución N.º 1462 del 25 de noviembre de 2026 dispone en su artículo primero una convocatoria abierta, con presupuesto oficial de $421.733.800. El cronograma de las páginas 2 y 3 establece la apertura y publicación del pliego definitivo el 25 de noviembre, la limitación a Mipyme el 26 de noviembre, las adendas el 27 de noviembre y el cierre el 3 de diciembre de 2026 a las 08:00 horas.

La etapa denominada limitación a Mipyme aparece programada un día después de la expedición del acto de apertura. Es necesario aclarar si corresponde a la recepción de solicitudes o únicamente a la publicación de una decisión administrativa.

## II. TÉRMINO LEGAL PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, exige recibir solicitudes de por lo menos dos Mipyme colombianas con mínimo un año de existencia, por lo menos un día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. También exige que el valor del proceso sea inferior a US$125.000, conforme a la tasa aplicable, y que el objeto social de las personas jurídicas permita ejecutar el contrato.

Por tanto, frente a la apertura del 25 de noviembre, las solicitudes debieron recibirse a más tardar el 24 de noviembre de 2026. Si el 26 de noviembre corresponde a recepción de solicitudes, estas serían extemporáneas para fundamentar una limitación bajo el acto de apertura expedido. El cronograma no puede desplazar los términos reglamentarios de obligatorio cumplimiento. Si se trata solamente de la publicación de una decisión, deberá acreditarse la recepción oportuna de las solicitudes.

## III. SOLICITUD DE LIMITACIÓN DEL ORDEN NACIONAL

El artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla la facultad de limitar territorialmente las convocatorias a Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta facultad no constituye una obligación automática y debe ejercerse de manera razonable y proporcional, conforme al artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.

Solicito que, siempre que se acrediten los requisitos legales de limitación, la entidad limite la convocatoria a Mipyme colombianas del orden nacional, sin restricciones municipales o departamentales. Esta medida favorece la pluralidad de oferentes, la competencia efectiva, el acceso a distribuidores de materiales y la optimización de los recursos públicos. Una eventual restricción territorial deberá estar debidamente motivada. Si no existen solicitudes oportunas y válidas suficientes, deberá mantenerse abierta la convocatoria.

**IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Constitución Política, artículos 13, 23, 29, 74, 209 y 333; Ley 80 de 1993, artículos 23, 24, 25 y 26; Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 12 (este último modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020); Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3, 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.1.1.7.1; Decreto 1860 de 2021, artículo 5; Ley 1437 de 2011, artículos 3, 41 y 44; Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.

La administración está sometida a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad, economía, responsabilidad y selección objetiva. La publicidad de los soportes de la limitación permite verificar la oportunidad y validez de las solicitudes y ejercer control ciudadano.

**V. PETICIONES**

**PRIMERA.** Informar si el proceso permanecerá abierto o será limitado a Mipyme.

**SEGUNDA.** Aclarar por qué la limitación figura el 26 de noviembre de 2026, después de la apertura del 25 de noviembre.

**TERCERA.** Precisar si el 26 de noviembre corresponde a la recepción de solicitudes o a la publicación de la decisión.

**CUARTA.** Abstenerse de contabilizar solicitudes extemporáneas para fundamentar la limitación.

**QUINTA.** Siempre que se acrediten los requisitos legales, limitar la convocatoria a Mipyme del orden nacional, sin restricciones departamentales o municipales.

**SEXTA.** Subsidiariamente, si no existen solicitudes oportunas y válidas suficientes, mantener abierta la convocatoria conforme al artículo primero de la Resolución N.º 1462.

**SÉPTIMA.** Publicar en SECOP I todas las manifestaciones de interés, documentos de acreditación y constancias de fecha y hora de recepción, salvaguardando la información sometida a reserva legal.

**OCTAVA.** Publicar el informe de verificación de los requisitos de las Mipyme solicitantes, incluido el umbral económico aplicable.

**NOVENA.** En caso de limitación territorial, publicar el aviso correspondiente y los fundamentos jurídicos, técnicos y económicos de la decisión.

**DÉCIMA.** Corregir las inconsistencias del cronograma mediante adenda o el acto administrativo que jurídicamente corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA.** Ampliar el plazo de presentación de ofertas, si resulta necesario para garantizar la participación efectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Responder de fondo, individualmente y con suficiente antelación al cierre, publicando la respuesta en SECOP I.

**VI. CONSIDERACIÓN FINAL**

Esta observación tiene carácter preventivo y busca garantizar la legalidad del procedimiento y la adecuada destinación de los recursos públicos. De persistir una eventual irregularidad, podrá ponerse en conocimiento de los organismos competentes de vigilancia y control para que determinen si existe mérito para adelantar las actuaciones correspondientes.




Nombre o razón social: GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S
NIT: 900.533.021-7
Representante legal: TITO FLOREZ GUZMAN
Dirección: CALLE 27 No. 14 – 145 San Gil
Teléfono: _098-7454895- 313-8403672
Dirección electrónica del representante legal: gerentegeneralpcgraphix@hotmail.com